

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



CARLOS FERNÁNDEZ NADAL
PROMOVENTE

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0012
(consolidado con NEPR-RV-
2019-0013; NEPR-RV-2019-
0014; NEPR-RV-2019-0015;
y NEPR-RV-2019-0016)

ASUNTO: Orden al Promovente a que
exprese su posición.

ORDEN

El 14 de febrero de 2019, el Sr. Carlos Fernández Nadal (“Promovente”) presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) cinco escritos titulados *Recurso de Revisión Formal de Factura* contra la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad” o “Promovida”), casos número NEPR-RV-2019-0012,¹ NEPR-RV-2019-0013,² NEPR-RV-2019-0014,³ NEPR-RV-2019-0015⁴ y NEPR-RV-2019-0016,⁵ todos relacionados a la cuenta número 3784351000. La Autoridad presentó las respectivas alegaciones responsivas el 1 de abril de 2019 en cada uno de estos casos, mediante sendas mociones tituladas *Contestación a Solicitud de Revisión*.

El 15 de abril de 2019, el Negociado de Energía emitió *Orden*, consolidando los cinco recursos bajo el caso NEPR-RV-2019-0012.

De acuerdo con el Promovente, la energía consumida en la residencia no fue producida por la Autoridad, sino que fue producida por su sistema de energía renovable.⁶ Ello significaría que el sistema renovable está eléctricamente conectado *antes* del metro del Promovente. Sin embargo, la Ley 114-2007, dispone en su Artículo 2(b) que para ser elegible

¹ Objeción Núm. OB201807113d6G, factura de 21 de junio de 2018.

² Objeción Núm. OB20180905gwi8, factura de 21 de agosto de 2018.

³ Objeción Núm. OB20181002jHKL, factura de 20 de septiembre de 2018.

⁴ Objeción Núm. OB20181101FvAY, factura de 19 de octubre de 2018.

⁵ Objeción Núm. OB20181203qz2M, factura 20 de noviembre de 2018.

⁶ *Recurso de Revisión Formal de Factura*, NEPR-RV-2019-0012, pág. 4, ¶14; *Recurso de Revisión Formal de Factura*, NEPR-RV-2019-0013, pág. 4, ¶14; *Recurso de Revisión Formal de Factura*, NEPR-RV-2019-0014, pág. 4, ¶14; *Recurso de Revisión Formal de Factura*, NEPR-RV-2019-0015, págs. 3-4, ¶13; y *Recurso de Revisión Formal de Factura*, NEPR-RV-2019-0016, pág. 2, ¶7.

al programa de medición neta, el sistema renovable tiene que “[e]star eléctricamente conectado **después** del metro del cliente” (énfasis suplido). Ante ello, se **ORDENA** al Promovente a que clarifique si el sistema fotovoltaico está conectado antes o después del metro.

De otra parte, el programa de medición neta requiere la instalación de un metro bidireccional,⁷ el cual tiene que ser instalado por la Autoridad en la base del contador ya existente al momento de la solicitud de interconexión.⁸ El Promovente representa que el contador de medición neta fue instalado en diciembre de 2017,⁹ y que el sistema fotovoltaico se instaló en marzo de 2018.¹⁰ Sin embargo, la Autoridad alega que el Promovente firmó el acuerdo de medición neta el 27 de octubre de 2018, y que la compensación de energía bajo dicho programa debe comenzar en el periodo de facturación posterior a la firma del acuerdo.¹¹ Por tanto, se **ORDENA** al Promovente a que exprese su posición respecto a la contención de la Autoridad de que no procede compensación bajo el programa de medición neta en las facturas emitidas previo a suscribirse el acuerdo de medición neta.

Finalmente, la Autoridad argumenta que parte de los cargos objetados en el presente caso corresponden a facturación por concepto de energía utilizada y no registrada, gastos administrativos y multa administrativa imputados al Promovente por uso indebido de energía eléctrica, según consta en *Resolución* de la Autoridad en la querrela Q-170-2013-0306.¹² Por ello, se **ORDENA** al Promovente a que exprese su posición en cuanto al planteamiento de la Autoridad sobre los cargos alegadamente adeudados en virtud de lo resuelto en la querrela Q-170-2013-0306, y si procede objetar los mismos en el procedimiento de marras.

Se **ORDENA** al Promovente a presentar su posición según aquí dispuesto dentro de un término de veintidós (22) días calendarios, contados a partir de la notificación de esta Orden. La Autoridad tendrá un término de catorce (14) días calendarios, contados a partir de la notificación del escrito del Promovente, para replicar al mismo, si así lo desea.

⁷ Ley 114-2007, Artículo 1.

⁸ *Id.*, Artículo 3.

⁹ *Recurso de Revisión Formal de Factura*, NEPR-RV-2019-0012, pág. 3, ¶12; *Recurso de Revisión Formal de Factura*, NEPR-RV-2019-0013, pág. 3, ¶12; *Recurso de Revisión Formal de Factura*, NEPR-RV-2019-0014, pág. 3, ¶12; *Recurso de Revisión Formal de Factura*, NEPR-RV-2019-0015, pág. 3, ¶11; y *Recurso de Revisión Formal de Factura*, NEPR-RV-2019-0016, pág. 2, ¶5.

¹⁰ *Recurso de Revisión Formal de Factura*, NEPR-RV-2019-0012, pág. 3, ¶11; *Recurso de Revisión Formal de Factura*, NEPR-RV-2019-0013, pág. 3, ¶11; *Recurso de Revisión Formal de Factura*, NEPR-RV-2019-0014, pág. 3, ¶11; *Recurso de Revisión Formal de Factura*, NEPR-RV-2019-0015, pág. 3, ¶10; y *Recurso de Revisión Formal de Factura*, NEPR-RV-2019-0016, pág. 2, ¶4. El Promovente indica en sus escritos que el sistema fue instalado “en marzo del presente año”, pero en vista de que los recursos fueron presentados en febrero del 2019, entendemos que se refiere a marzo del 2018.

¹¹ *Contestación a Solicitud de Revisión*, NEPR-RV-2019-0016, pág. 2, ¶4; pág. 4, ¶8; y pág. 6, ¶7.

¹² *Contestación a Solicitud de Revisión*, NEPR-RV-2019-0013, pág. 3, ¶3; *Contestación a Solicitud de Revisión*, NEPR-RV-2019-0015, pág. 3, ¶3.

Regístrese y notifíquese.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora, Lcda. Gladys A. Maldonado Rodríguez, hoy 9 de mayo de 2019. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0012 y fue notificada mediante correo electrónico a: carlosfernandez@cfnlaw.com y rebecca.torres@prepa.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de esta Orden a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcda. Rebecca Torres Ondina
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Lcdo. Carlos Fernández Nadal
818 Ave. Hostos Ste. B
Ponce, P.R. 00716

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de mayo de 2019.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina